

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011, BOCyL n° 135, de 13 de julio de 2011, modificado por Comisión Permanente el 30 de noviembre de 2012)

TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

El *Instituto de Matemáticas de la Universidad de Valladolid* (en adelante IMUVA) es un Instituto universitario de Investigación de la Universidad de Valladolid. El IMUVA se regirá por la legislación general universitaria, por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y por este Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 2

Los objetivos del IMUVA son los siguientes:

- a) Impulsar y desarrollar investigación de calidad en todos los ámbitos de las Matemáticas y sus aplicaciones, incluyendo las áreas emergentes de las Matemáticas nacidas de los desafíos que plantean los avances de otras disciplinas científico-tecnológicas.
- b) Apoyar a los distintos Grupos de Investigación en Matemáticas en el desarrollo de sus líneas de investigación y en la consecución de sus objetivos científicos.
- c) Fomentar las líneas de investigación interdisciplinarias entre las distintas ramas de las Matemáticas así como entre éstas y otras ramas científico-técnicas, creando las condiciones propicias para el establecimiento de redes de investigación, la formación de equipos multidisciplinares y la colaboración con otros centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros.
- d) Estimular la transferencia de los avances de la investigación matemática a la sociedad a través de la cooperación con empresas e instituciones en el desarrollo de proyectos de interés científico, económico o social.
- e) Mejorar la proyección social de las Matemáticas a través de la difusión de los avances de la investigación matemática y otras actividades de divulgación, especialmente en la sociedad castellana y leonesa.

Artículo 3

Son funciones del IMUVA:

- a) Elaborar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Programar actividades y desarrollar proyectos de investigación, en particular aquellos que fomenten la interdisciplinariedad.
- c) Organizar y desarrollar programas de postgrado y de doctorado, así como cursos de especialización y formación permanente, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.
- d) Prestar apoyo material y organizativo a los Grupos y Proyectos integrados en el Instituto.
- e) Cooperar con otros Institutos, Centros y Departamentos, tanto de la Universidad de Valladolid como de otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- f) Proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias.
- g) Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
- h) Organizar conferencias, seminarios y otras actividades conducentes a la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.

- i) Organizar actividades de divulgación de las Matemáticas.
- j) Difundir las actividades del Instituto y los resultados de investigación a través de los medios adecuados.
- k) Colaborar con los demás órganos de la Universidad de Valladolid.
- l) Cualesquiera otras que se señalen en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y en este Reglamento.

Artículo 4

La Universidad de Valladolid dotará al IMUVA de los espacios necesarios para el desarrollo de sus fines; en particular de una sede donde se ubicarán la Dirección y la Secretaría del Instituto. Mientras el IMUVA no disponga de espacios propios específicos, la sede estará en el Centro donde desarrolle su actividad académica el Director.

Artículo 5

El IMUVA no tiene entidad jurídica propia, integrándose jurídica y administrativamente en la Universidad de Valladolid de acuerdo con sus Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO: MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 6

1. Serán miembros del IMUVA:

- a) Los profesores de la Universidad de Valladolid que se incorporen al Instituto en las condiciones indicadas en el presente artículo.
- b) Los investigadores doctores propios del Instituto, ya sean becarios, adscritos en función de programas de investigación o contratados por el Instituto.
- c) Los becarios y contratados predoctorales cuya beca o contrato tenga al IMUVA como centro de destino, así como los becarios de investigación de la Universidad de Valladolid que estén realizando la tesis doctoral bajo la dirección de un miembro del Instituto.
- d) El personal de administración y servicios que desarrolle su actividad en él, bien a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. El Consejo del Instituto convocará anualmente el plazo y el procedimiento de solicitud de nuevas incorporaciones. Las nuevas solicitudes serán informadas individualmente por el Comité Científico en base a la documentación aportada por el solicitante y atendiendo, al menos, a los criterios siguientes:

- a) Ámbito de la actividad científica.
- b) Actualidad, entendida como actividad reciente.
- c) Calidad contrastable de las aportaciones, tales como publicaciones, proyectos de investigación y contratos o convenios con empresas o entidades públicas.
- d) Interés para los objetivos del IMUVA.

3. El Consejo del Instituto resolverá las solicitudes de incorporación como miembro del mismo en base al informe del Comité Científico y a que se trate de investigadores de la Universidad de Valladolid que cumplan algunas de las condiciones siguientes:

- a) Pertenezcan a un Grupo de Investigación vinculado al Instituto.
- b) Participen en un proyecto de investigación en el ámbito de las Matemáticas financiado a través de convocatorias competitivas de ámbito nacional o internacional vinculado al Instituto.
- c) Acrediten una actividad científica contrastable, actual y de calidad en el ámbito de las Matemáticas.

d) En el caso de los no doctores, además, deberán estar realizando su tesis doctoral bajo la dirección de un miembro del Instituto.

Los Grupos de Investigación vinculados al Instituto son los Grupos de Investigación reconocidos como tales por la Universidad de Valladolid, la Junta de Castilla y León o instancia superior, cuyo coordinador sea miembro del IMUVA. Son proyectos de Investigación vinculados al Instituto aquellos en los que su Investigador Principal o coordinador sea miembro del IMUVA.

Las decisiones denegatorias habrán de estar fundamentadas y serán susceptibles de recursos de alzada ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno.

Artículo 7

1. Tendrán la condición de Investigadores Senior los miembros del IMUVA pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que acrediten tener reconocidos al menos dos sexenios, el último de ellos en vigor. En el caso de profesores e investigadores con contrato laboral indefinido y de profesores funcionarios que no estén todavía en situación administrativa de acreditar el requisito anterior, se deberán cumplir criterios científicamente semejantes pero proporcionados a su antigüedad, siendo el Comité Científico el órgano encargado de evaluarlos.
2. Tendrán la condición de Investigadores en Formación los miembros del IMUVA incluidos en los apartados a) y c) del punto 1 del Artículo 6, que no sean doctores.

Artículo 8

Podrán vincularse temporalmente al IMUVA, como Investigadores Colaboradores, investigadores y becarios españoles o extranjeros de otras Universidades o entidades por el tiempo que dure su colaboración. En el caso de profesores o investigadores visitantes esta vinculación será automática. En otro caso, el Consejo del Instituto resolverá la vinculación a propuesta de, al menos, un Investigador Senior del IMUVA que deberá acreditar que el candidato cumple alguna de las condiciones siguientes:

- a) Formar parte de uno de los Grupos de Investigación Reconocidos o de los Grupos de Excelencia vinculados al Instituto o de un proyecto de investigación en el ámbito de las Matemáticas financiado a través de convocatorias competitivas de ámbito nacional o internacional.
- b) Acreditar una amplia colaboración científica en alguna de las líneas de investigación del Instituto con uno o varios miembros del mismo.

En ningún caso tendrán la condición de miembros de pleno derecho reconocida al personal incluido en el apartado 1 del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 9

Los miembros del IMUVA que sean profesores de la Universidad de Valladolid prestarán sus servicios en el Instituto con una dedicación máxima de 30 horas semanales, según la reglamentación vigente. No obstante, se podrá aumentar el régimen de dedicación anterior en la medida que la normativa universitaria de carácter superior lo permita. El resto de miembros del Instituto prestarán sus servicios en el régimen de dedicación que fije su relación contractual. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 181.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid así como en el Real Decreto 898/1985, de 30 de Abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario.

Artículo 10

La condición de investigador del IMUVA tiene carácter temporal, aunque podrá ser renovada. Si el investigador no ha solicitado su baja voluntaria, que tendría efectos inmediatos, la renovación será automática, excepto resolución en contra en los términos previstos en el Artículo 11.

Artículo 11

Con motivo de la elaboración de la memoria anual a la que se refiere el artículo 27, la Comisión Permanente recabará del Comité Científico un informe sobre la situación científica de todos o de parte de los miembros del Instituto, garantizando en cualquier caso que todos los miembros sean objeto de revisión cada tres años.

El Comité Científico revisará cada caso atendiendo a los criterios especificados en el Artículo 6, apartado 3, así como al grado de cumplimiento de las obligaciones especificadas en el artículo 15. Si en algún caso considerase inadecuada la continuidad de la adscripción, elevará un informe individualizado a la Comisión Permanente que informará a los investigadores y les solicitará un escrito de alegaciones.

Anualmente el Consejo del Instituto, por medio de una Comisión delegada nombrada al efecto, revisará la adscripción de todos los miembros del Instituto que hayan obtenido informe no favorable del Comité Científico. La Comisión, mediante resolución motivada, podrá rescindir la adscripción temporal del investigador objeto de revisión. Dicha resolución tendrá como base el informe del Comité Científico y, en su caso, el escrito de alegaciones del investigador. Las resoluciones de rescisión podrán ser recurridas en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno.

Con carácter excepcional el Consejo del Instituto podrá revisar también la adscripción de cualquier miembro del Instituto siempre que concurren circunstancias extraordinarias que así lo aconsejen. En cualquier caso se requerirá previamente un informe al Comité Científico y un escrito de alegaciones al investigador.

Una vez rescindida la adscripción del investigador, éste no podrá solicitar de nuevo su admisión durante un plazo de dos años, salvo que en la resolución de rescisión el Consejo haya indicado un plazo menor o que antes de que transcurra dicho plazo se cumplan los requisitos para ser aceptada la admisión.

Artículo 12

El IMUVA podrá contar con el personal de administración y servicios necesario para atender su gestión administrativa, el mantenimiento de sus equipos informáticos y la gestión bibliográfica. Dicho personal podrá ser el de plantilla de la Universidad de Valladolid adscrito al mismo o el contratado por o para programas específicos de investigación.

Artículo 13

Son derechos de los miembros del IMUVA:

- a) Participar en el Consejo del Instituto en las condiciones siguientes:
 1. formando parte del mismo, en el caso de los Investigadores doctores
 2. eligiendo a sus representantes en el Consejo y pudiendo ser elegidos como miembros del mismo, en el caso de los Investigadores en Formación y del Personal de Administración y Servicios.
- b) Formar parte de las comisiones creadas por el Consejo del Instituto, con las limitaciones que establezca el presente Reglamento o el acuerdo de creación de las mismas.

- c) Proponer al Instituto la organización de actividades y participar en su desarrollo.
- d) Utilizar los locales, si los hubiere, y el material del Instituto, dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.
- e) Utilizar los servicios administrativos del Instituto, si los hubiere, para la gestión de proyectos, contratos y ayudas, de acuerdo con las normas que se determinen.

Artículo 14

Los Investigadores Senior podrán además formar parte del Equipo de Dirección del Instituto y del Comité Científico del mismo.

Artículo 15

Son obligaciones de los miembros del IMUVA

- a) Colaborar en la consecución de los objetivos del Instituto mediante la realización de una labor investigadora de calidad.
- b) Participar en el desarrollo de las actividades del Instituto, cumpliendo las tareas encomendadas por los órganos de gobierno y desempeñando los cargos para los que fueran elegidos.
- c) Elevar anualmente al Consejo del Instituto un informe sobre las actividades realizadas.
- d) Contribuir a la consecución de los objetivos del Instituto mediante la mención al mismo en las publicaciones, proyectos y otras actividades de investigación.
- e) Respetar lo previsto en este Reglamento.

TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16

Los órganos de gobierno del IMUVA son el Consejo del Instituto y el Director.

Artículo 17

1. El Consejo del Instituto, presidido por su Director, es el órgano máximo de gobierno del Instituto.
2. El Consejo del Instituto estará constituido por:
 - a) Un sesenta por ciento correspondiente al personal investigador: lo formarán todos los doctores miembros del Instituto y los investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un diez por ciento para el personal investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación.
 - b) El treinta por ciento estará constituido por representantes de los estudiantes de postgrado a los que imparte docencia el Instituto.
 - c) El diez por ciento serán representantes del Personal de Administración y Servicios.

En el caso de no contar con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el Personal de Administración y Servicios, se estará a lo estipulado en el Artículo 59.3 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid. En el caso de que cualquiera de los restantes cuerpos electorales no contasen con suficientes miembros para cubrir los puestos reservados en el Consejo, las vacantes no serán cubiertas, constituyéndose el órgano con el número de miembros resultante.

3. Al Consejo del Instituto podrán ser convocados, con voz pero sin voto, los Investigadores Colaboradores del Instituto.

Artículo 18

El Consejo del Instituto se renovará cada cuatro años y la representación estudiantil cada dos.

Artículo 19

El Consejo del Instituto se reunirá en periodo lectivo al menos una vez al trimestre y extraordinariamente cuando el Director lo estime oportuno, o a instancia de un tercio de sus miembros. Para la celebración de las reuniones del Consejo se preverán dos convocatorias, requiriéndose para la primera mayoría absoluta de sus miembros y para la segunda la presencia de, al menos, una tercera parte de los mismos. Las convocatorias y la documentación anexa a las mismas, se remitirán por medios electrónicos. En cualquier caso, para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del mismo, o de quienes les sustituyan.

Artículo 20

Son competencias del Consejo del Instituto:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- b) Definir nuevas líneas de investigación del Instituto, y promover y coordinar las actividades de investigación que en él se desarrollen.
- c) Proponer programas de postgrado y coordinar las actividades docentes correspondientes.
- d) Aprobar la distribución del presupuesto y controlar su ejecución.
- e) Aprobar las publicaciones del Instituto o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- f) Elevar cada año al Rector la programación económica y de investigación del Instituto.
- g) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.
- h) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.
- i) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Instituto y aprobar la memoria anual.
- j) Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación al Instituto de nuevos miembros y, en su caso, acordar la exclusión de alguno de los miembros del Instituto en los supuestos previstos en este reglamento.
- k) Elaborar y modificar la propuesta de Reglamento interno del Instituto para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- l) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas aplicables.

Artículo 21

1. El Equipo de Dirección estará compuesto por el Director, el Subdirector y el Secretario. Todos ellos deberán ser Investigadores Senior del Instituto durante el tiempo del ejercicio de su cargo.
2. El Director será elegido por el Consejo del Instituto por mayoría absoluta de sus miembros en primera vuelta y por mayoría simple en segunda. De haber varios candidatos, a la segunda vuelta sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera.
3. El Director será nombrado por el Rector de la Universidad de Valladolid. El Subdirector y el Secretario serán nombrados y revocados, en su caso, por el Rector de la Universidad de Valladolid a propuesta del Director y oído el Consejo del Instituto.
4. El cargo de Director del Instituto tendrá un mandato de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez

Artículo 22

Son competencias del Director del IMUVA:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Gestionar, dirigir y coordinar sus actividades.
- c) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- d) Responsabilizarse de los bienes del Instituto.
- e) Proponer el nombramiento y cese, en su caso, del Subdirector y del Secretario del Instituto.
- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.
- g) Asumir las funciones del Instituto no específicamente atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid a su Consejo.

Artículo 23

Son funciones del Subdirector:

- a) Asistir al Director en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Director, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.
- c) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director.

Artículo 24

Son funciones del Secretario:

- a) Garantizar la publicidad entre los miembros del Instituto de los acuerdos del Consejo y de sus Comisiones delegadas y de cuanta información se reciba de otras instancias.
- b) Actuar como Secretario del Consejo del Instituto y preparar la documentación de las sesiones del Consejo.
- c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo y certificar los actos y acuerdos del mismo.
- d) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director.

Artículo 25

1. El Director podrá ser removido mediante moción de censura. Ésta se presentará por escrito en la Secretaría del IMUVA y deberá incluir un candidato alternativo y el aval de, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.
2. La moción será votada en una reunión extraordinaria del Consejo del Instituto convocada a este único efecto en el plazo de quince días desde su presentación. La reunión del Consejo será presidida por el Investigador Senior de mayor antigüedad, exceptuando el Director y el candidato presentado en la moción.
3. Para que prospere una moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
4. De prosperar la moción, el mandato del nuevo Director se extenderá por el periodo restante del mandato del Director removido.
5. De ser rechazada la moción, no podrá presentarse otra con el mismo candidato durante el periodo restante del mandato del Director.

Artículo 26

El Consejo del Instituto podrá crear las Comisiones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto. Todas ellas serán presididas por el Director o persona en quien delegue, y tendrán las atribuciones que decida el Consejo. Obligatoriamente existirá una Comisión Permanente y un Comité Científico, con la composición y funciones que especifica este Reglamento.

Artículo 27

La Comisión Permanente estará integrada por el Equipo de Dirección del Instituto y cuatro miembros nombrados por el Consejo. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria anual de actividades del Instituto.
- b) Resolver los asuntos de trámite y aquéllos que le sean delegados por el Consejo.

Artículo 28

El Comité Científico estará integrado por el Equipo de Dirección del Instituto y por un mínimo de otros cinco miembros del Consejo, elegidos por éste entre sus Investigadores Senior, procurando que sea representativo de las distintas líneas de investigación que se desarrollen en el Instituto. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo el programa de actividades y su financiación para cada curso académico.
- b) Informar sobre las solicitudes de incorporación al Instituto de nuevos miembros.
- c) Elaborar los criterios y evaluar las solicitudes a que hace referencia el apartado 1 del artículo 7 del presente Reglamento.
- d) Informar sobre las propuestas de nombramiento de Investigadores Colaboradores.
- e) Cualquier otra función relacionada con el asesoramiento científico o académico que le sea encargada por el Consejo.

TÍTULO CUARTO: FINANCIACIÓN.

Artículo 29

Para el desarrollo de sus actividades, el IMUVA contará con los recursos económicos siguientes:

- a) La asignación presupuestaria anual de la Universidad de Valladolid.
- b) Las asignaciones y subvenciones de cualquier índole que se obtengan de las distintas Administraciones Públicas.
- c) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otros Organismos, Entidades y Corporaciones.
- d) Las aportaciones de particulares y personas de derecho privado.
- e) La parte correspondiente que determine la Universidad de Valladolid de los derechos de inscripción o matrícula de sus alumnos, tanto en estudios oficiales como en otros cursos de especialización.
- f) La parte correspondiente que determine la Universidad de Valladolid de los ingresos que ésta reciba como consecuencia de los gastos indirectos asociados a proyectos o contratos de investigación cuyo responsable sea miembro del Instituto.
- g) Cualesquiera otros ingresos, tanto de origen público como privado, percibidos por razón de sus actividades.

Artículo 30

El IMUVA tendrá plena capacidad para participar en convocatorias realizadas por entidades, tanto públicas como privadas, para la obtención de ayudas y subvenciones, recursos humanos o infraestructuras, siempre circunscrita a la estructura de la Universidad de Valladolid, que es la que goza de personalidad jurídica.

TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 31

1. Cualquier iniciativa para la modificación del presente Reglamento deberá partir del Consejo del Instituto o ser suscrita por al menos una cuarta parte de sus miembros. Las propuestas de reforma estarán debidamente motivadas y articuladas y se presentarán en la Secretaría del IMUVA.
2. Presentada una propuesta de modificación del Reglamento, el Director convocará el Consejo del Instituto en los treinta días naturales siguientes. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de diez días naturales y se adjuntará a la misma la propuesta de modificación presentada.
3. Para la aprobación de cualquier propuesta de modificación del Reglamento se requerirá el acuerdo por mayoría absoluta del Consejo del Instituto. Una vez aprobadas por éste, se remitirán al Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno previstos en este Reglamento se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por la legislación común del procedimiento administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Hasta la constitución del Consejo del Instituto asumirá sus funciones un Consejo Provisional formado por todos los miembros del Grupo Inicial. En un plazo máximo de 15 días desde la aprobación del Instituto y de su Reglamento se reunirá el Consejo Provisional y procederá a la elección de un Director provisional.

Segunda.- En un plazo máximo de un mes desde su fundación se abrirá un plazo en el que los interesados podrán solicitar su adscripción al Instituto, dichas solicitudes deberán ser resueltas por el Consejo Provisional en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitud.

Tercera.- Una vez resueltas las solicitudes, el Consejo se constituirá e iniciará el proceso de elección del Director del Instituto, así como de la Comisión Permanente y del Comité Científico del mismo. Todas las fases del proceso anterior deberán estar finalizadas en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fundación del Instituto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Instituto, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.